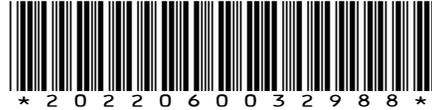




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/06/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LG7-16061X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

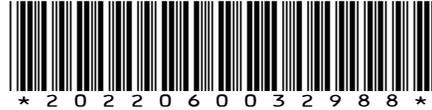
CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **GILDARDO ANTONIO SALAS ORTIZ Y LUIS EMILIO HERRERA GIRALDO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 3382359 Y 98476839 respectivamente, radicaron el día 07 de julio de 2010, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **LG7-16061X**, para la explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **ANGELÓPOLIS Y AMAGÁ** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *“Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.”*
3. Que con el fin de modernizar los procesos mineros de la autoridad minera, se formuló el Proyecto de Gestión Minera Digital, enfocado en la optimización, automatización, gestión y control de los procesos misionales a partir de la depuración de las bases de datos geográfica y alfanumérica existentes, dando paso a la posterior expedición de la Resolución 504 de 2018 *“Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”* de que hace parte integral el documento técnico denominado *“Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”*
4. Por su parte, la Agencia Nacional de Minería con la expedición de la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula, definió el área mínima para otorgar un título minero e implementó un periodo de transición para la evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/06/2022)

5. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **LG7-16061X** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
6. El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería, cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión. Es así como el artículo 30 de la citada disposición normativa faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.
7. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080007837 del 09 de diciembre de 2021, notificado por Estado No. 2215 del 10 de diciembre de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
8. Que el día 01 de marzo de 2022 el área técnica de la Dirección de Titulación Minera, efectuó visita al yacimiento de interés del solicitante del cual da cuenta el Concepto Técnico No. 2022020023952 del 11 de mayo de 2022, con el fin de verificar la existencia del mismo y que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado del proyecto, evidenciando lo siguiente:

“(…)

2. OBSERVACIONES TÉCNICAS RECOGIDAS EN CAMPO:

La visita se realizó el 1 de marzo del 2022, por los funcionarios de la secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia; en compañía de Luis Emilio Herrera Giraldo quien es el solicitante. La unidad minera se encuentra localizada en el municipio de Amaga en la vereda la Florida.

En el área de la unidad minera se localizaron las siguientes coordenadas:

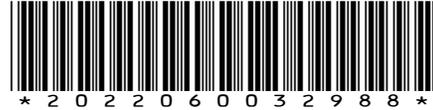
1164787 N – 820203 E

Se verifica que las coordenadas estén incluidas en el polígono objeto de la formalización, tal y como se evidencia en el siguiente gráfico:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/06/2022)



Las labores mineras se encuentran activas, y se ubican en el Municipio de Amaga. La producción de carbón es de 150 toneladas semanales donde el precio de venta es de \$220000. En la actividad minera trabajaban 16 personas en un turno de horas 6 días a la semana. La mina la Cecilia cuenta con tres personas operativas en las cuales se encuentra la persona encargada del sistema de seguridad y salud en el trabajo.

La mina la Cecilia cuenta con instalaciones en superficie tales como talleres, infraestructuras eléctricas, tolva clasificadora, oficinas, zonas de parqueo, unidades sanitarias entre otras.

El método de explotación utilizado es subterráneo por cámaras, pilares y ensanche de tambores, los pilares presentan dimensiones de 12*12, cuentan con tambores de emergencia. La mina tiene un avance de 710mts, y en este avance se extraen para producción tres mantos de carbón. El desarrollo minero tiene dos verticales de 15 mts de longitud cada uno. En los niveles cuentan con puertas en madera espaciadas cada 40 mts y alturas de 1.50mts, en los verticales tienen puertas en madera y tacos de cabecera como puntales de seguridad.

El beneficio se realiza por separación y granulometría para definir en los patios una clasificación primaria de calidad del producto.

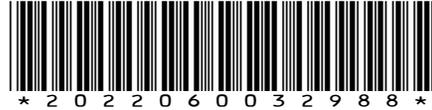
La mina La Cecilia cuenta con el sistema de seguridad y salud en el trabajo y se encuentra al 76%, los empleados tienen afiliación a ARL, SALUD, PENSIONES, cuentan con el registro de la entrega de elementos de protección, control de ingreso y salida del personal por rutas de evacuación.

Como aspectos positivos se destaca, el interés del solicitante de seguir con las disposiciones, recomendaciones y medidas necesarias para el cuidado de la seguridad y salud en el trabajo de las personas que entren a laborar y seguir con la normatividad del proceso extractivo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 2 9 8 8 *

(10/06/2022)

Al presente informe se anexa archivo en PDF "ACTA DE VISITA. SOLICITUD LG7-16061X"

*En relación a las coordenadas levantadas en campo se debe tener presente que el auto 2021080007837 del 9 de diciembre del 2021 se indicó que el área de la solicitud LG7-16061X se superpone parcialmente con **CENTRO POBLADO LA ESTACION – Y EL CENTRO POBLADO MINAS Y TOTALMENTE CON EL AREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRAMITE FLORIDA AMAGA** las celdas con superposición son las siguientes:*

CENTRO POBLADO - LA ESTACIÓN		
CELDAS SUPERPUESTAS = 8		
No. CELDA/CÓDIGO CELDA/ÁREA CELDA		
1	18N02M23D20G	1,2251
2	18N02M23D20C	1,2251
3	18N02M23D20B	1,2251
4	18N02M23D15X	1,2251
5	18N02M23D15W	1,2251
6	18N02M23D20H	1,2251
7	18N02M23D20I	1,2251
8	18N02M23D20D	1,2251
ÁREA TOTAL SUPERPUESTA		9,8008

CENTRO POBLADO - MINAS		
CELDAS SUPERPUESTAS = 2		
No. CELDA/CÓDIGO CELDA/ÁREA CELDA		
1	18N02M23D20H	1,2251
2	18N02M23D20I	1,2251
ÁREA TOTAL SUPERPUESTA		2,4502

IMAGEN DE LA SUPERPOSICION

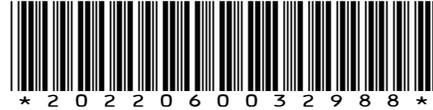


3. REGISTRO FOTOGRAFICO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/06/2022)



Foto 1. Solicitud LG7-16061X

4. CONCLUSIONES:

En la vista de explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 1 de marzo del 2022 el área de la solicitud con radicado LG7-16061X, requiere el permiso de la autoridad competente con respecto a la superposición con el casco urbano de la vereda La Clarita para establecer la viabilidad en el proceso de formalización de minería tradicional.

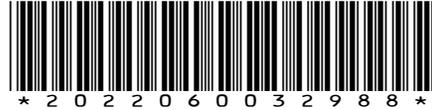
Una vez revisado la información según oficio 2021010449956 se debe realizar el recorte con respecto a las celdas mencionadas a continuación:

Numero de Celda	Código de Celda
1	18N02M23D20H
2	18N02M23D20I
3	18N02M23D20D



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 2 9 8 8 *

(10/06/2022)

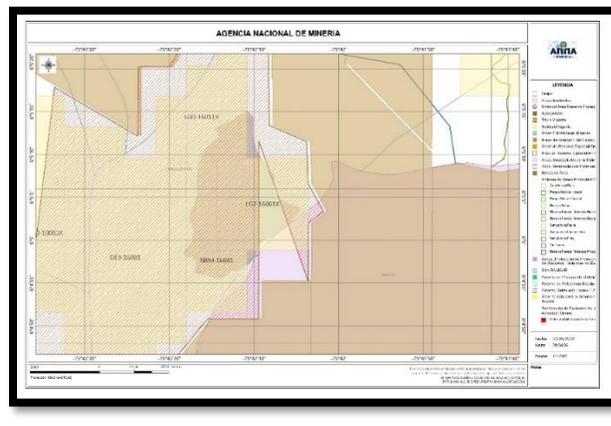
Revisada la información se verifica que los trabajos y el frente de explotación de la unidad minera se encuentran en el área en donde se debe realizar el recorte. Por lo tanto, la solicitud **NO ES VIABLE**

(...)"

9. Adicional a ello, en Concepto Técnico No. 2022020027229 del 31 de mayo de 2022, se complementó el anterior concepto en los siguientes términos:

"(...)

PLANO DEL ÁREA



La presente evaluación técnica, tiene como finalidad complementar la evaluación técnica No. 2022020023952 del 11 de mayo de 2022, en relación a las coordenadas levantadas en campo.

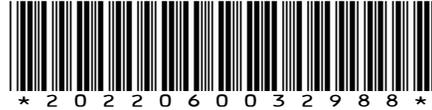
Se debe tener presente que el auto No. 2021080007837 del 9 de diciembre del 2021, se indicó que el área de la solicitud **LG7-16061X** se superpone parcialmente con **CENTRO POBLADO LA ESTACION CORESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE AMAGA- Y EL CENTRO POBLADO MINAS CORRESPONDEINTE AL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS Y TOTALMENTE CON EL AREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRAMITE FLORIDA AMAGA** las celdas con superposición son las siguientes:

CENTRO POBLADO - LA ESTACIÓN		
CELDAS SUPERPUESTAS = 8		
No. CELDA/CÓDIGO CELDA/ÁREA CELDA		
1	18N02M23D20G	1,2251
2	18N02M23D20C	1,2251
3	18N02M23D20B	1,2251



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



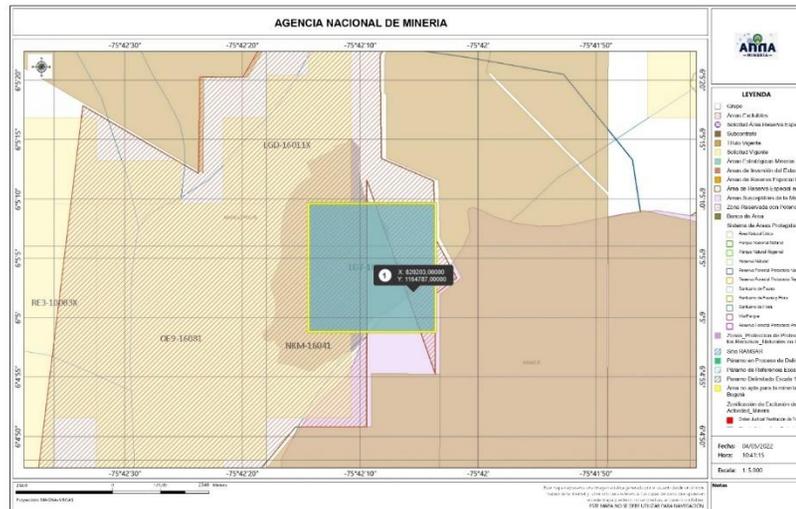
* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 2 9 8 8 *

(10/06/2022)

4	18N02M23D15X	1,2251
5	18N02M23D15W	1,2251
6	18N02M23D20H	1,2251
7	18N02M23D20I	1,2251
8	18N02M23D20D	1,2251
ÁREA TOTAL SUPERPUESTA		9,8008

CENTRO POBLADO - MINAS		
CELDAS SUPERPUESTAS = 2		
No. CELDA/CÓDIGO CELDA/ÁREA CELDA		
1	18N02M23D20H	1,2251
2	18N02M23D20I	1,2251
ÁREA TOTAL SUPERPUESTA		2,4502

IMAGEN DE LA SUPERPOSICION



Teniendo en cuenta oficio No. 2021010449956 del 15 de noviembre de 2021 emitido por el director de gestión ambiental y minera el señor José Anibal Velásquez Garcés del municipio de Amaga, en el que se manifiesta que se deberá recortar el área superpuesta con el casco urbano de la vereda la clarita del municipio de Amaga, lo cual corresponde a las siguientes celdas:

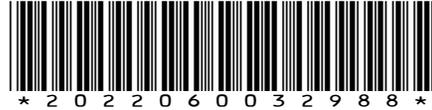
Numero de Celda	Código de Celda
1	18N02M23D20H
2	18N02M23D20I

Por lo anterior, se realiza el recorte de área establecido y queda un área susceptible a continuar con el trámite defina por las siguientes celdas:



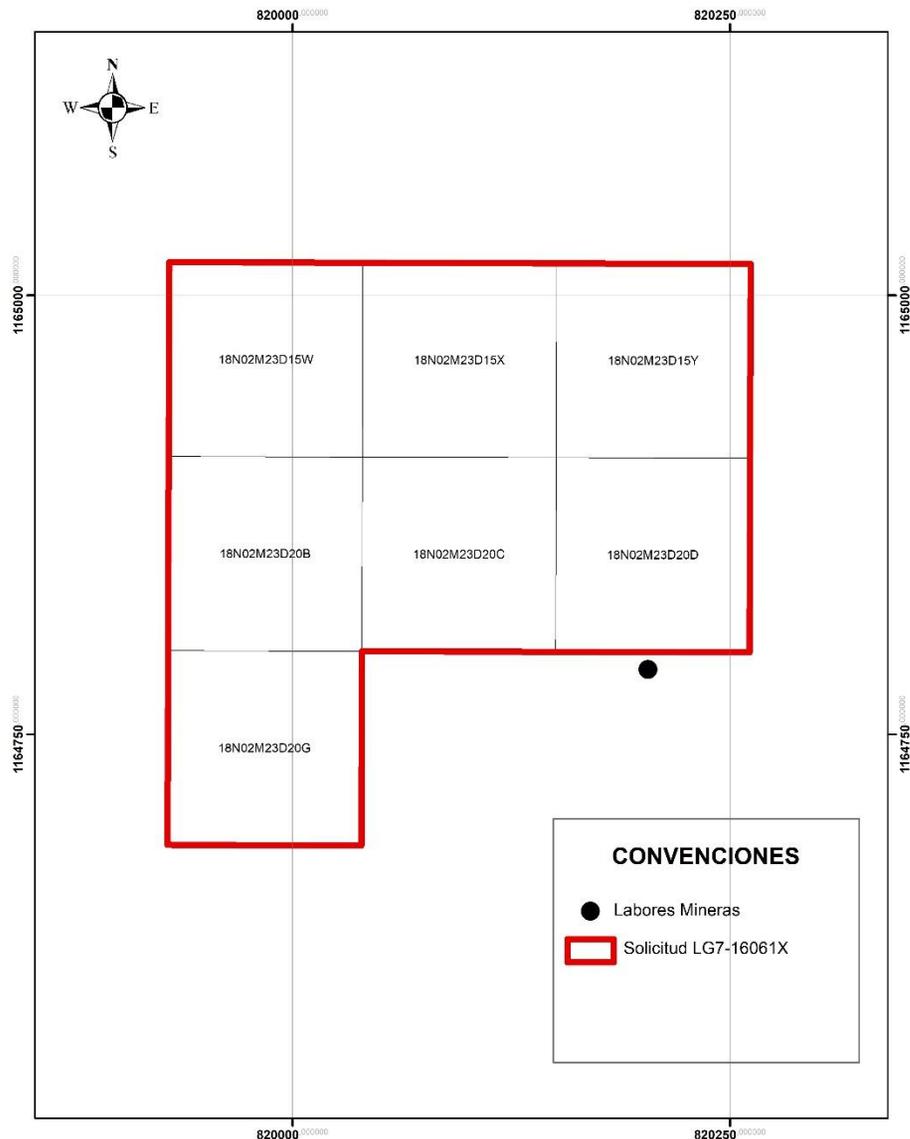
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 2 9 8 8 *

(10/06/2022)



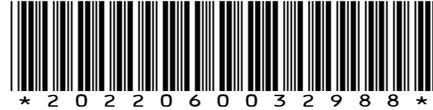
De lo anterior se establece que luego de realizados los recortes, se tiene que dentro del área susceptible a continuar con el trámite no existen labores mineras, por lo tanto, **NO ES VIABLE** continuar con el trámite

2. REGISTRO FOTOGRAFICO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/06/2022)



Foto 1. Solicitud LG7-16061X

3. **CONCLUSIONES:**

*En la vista de explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 1 de marzo del 2022 el área de la solicitud con radicado LG7-16061X, cuyos solicitantes son los señores **GILDARDO ANTONIO SALAS ORTIZ – LUIS ENMILIO HERRERA GIRALDO**, se determina que con la información recopilada en campo **NO ES VIABLE TECNICAMENTE** continuar con el trámite. Toda vez que no hay actividad minera, dentro del área susceptible a contratar*

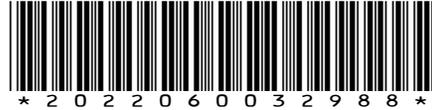
(...)"

10. Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito y como quiera que no se pudo verificar la realización de actividades mineras dentro del área susceptible de formalizar, resulta imposible continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, y en tal sentido es procedente su terminación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/06/2022)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LG7-16061X** presentada por los señores **GILDARDO ANTONIO SALAS ORTIZ Y LUIS EMILIO HERRERA GIRALDO** identificados con Cédula de Ciudadanía No. 3382359 Y 98476839 respectivamente, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **ANGELÓPOLIS Y AMAGÁ** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a los Alcaldes Municipales de **ANGELÓPOLIS Y AMAGÁ**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

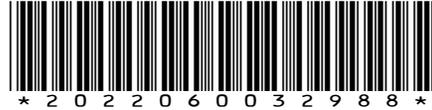
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 10/06/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/06/2022)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			